



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

CREACION DE LA PROCURADURIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DEL DELITO

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1: Incorpórese como inciso i del art 22 de la Ley 27.148 el siguiente:

i) Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.-

Artículo 2: Incorpórese como artículo 29 bis de la Ley 27148 el siguiente

Art.29 bis.- La Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito, estará integrada por el Fiscal Nacional de Niños Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos y los demás fiscales generales, fiscales, auxiliares fiscales, asistentes fiscales y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.-

Denominación: Al Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito se lo designara indistinta y válidamente de esta manera o como "Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Designación.- El Fiscal Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delitos será designado por concurso para ese cargo y no podrá ser separado de él salvo por los motivos previstos en esta ley.

Funciones- El Fiscal Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos tendrá los siguientes deberes y facultades:

Funciones:

a) Tendrá como principal misión, a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública en todo el territorio nacional, conforme lo establece el Código Procesal Penal de la Nación. las Convenciones y pactos internacionales, Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes complementarias, en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local, cuando las víctimas del delito sean, niños, niñas y adolescentes, con la excepción de la competencia asignada a



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

la Fiscalía especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado.-

b) Recibir denuncias de delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y realizar las investigaciones correspondientes.-

c) Elaborar estadísticas actualizables de tipos de delitos, edades y géneros de las víctimas.-

d) Las demás funciones enunciadas en el artículo 24 de la presente Ley.-

e) Elevar al Procurador General de la Nación un informe anual sobre la gestión de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.-

Facultades de Actuación:

a) Facultad exclusiva: La persecución, represión y acción penal de los delitos contra los menores será exclusivamente del Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes.-

b) Facultad concurrente: En los casos en los que entre las víctimas del delito se encontrara un menor el Fiscal de Niñas, Niños y adolescentes tendrá participación con facultades en la investigación y legitimación en el proceso, independiente o conjuntamente con el fiscal general o especial de la causa, para conseguir la sanción del delito cometido contra el menor y el castigo del autor.-

c) Facultades Coadyuvantes: En las investigaciones, persecuciones penales y procesos, con los Fiscales intervinientes, podrá participar el Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.-

Organización. El procurador General de la Nación establecerá por resolución la organización, alcances y funcionamiento de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito.-

Principios de actuación. La Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito ejercerá sus funciones de acuerdo con los siguientes principios:

a) Irrenunciabilidad. La Procuraduría no podrá renunciar a la investigación, persecución, ejercicio de la acción penal pública y castigo de los delitos contra los menores.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

b) Orientación a la víctima. Deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto.

c) Información. Informará a la víctima, a su representante legal y la Defensoría del Niño, cuando esta interviniera o lo solicitare, acerca del resultado de las investigaciones y le notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se hayan constituido como querellantes, conforme a las normas procesales vigentes.

d) Cooperación. Procurará la máxima cooperación con los querellantes, las Defensorías del Niñas, Niños y Adolescentes y demás organismos públicos o privados defensoras de los derechos de NNA.-

3) Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto completar el esquema integral protector de los derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes que consagra la Convención de los Derechos del Niño y que nuestra legislación adopta en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen como sujetos de derechos y personas en desarrollo.-

En particular, en relación con los derechos a la dignidad e integridad personal, es que el Estado debe perseguir y castigar contundentemente los delitos y a sus autores, que atentan contra niñas, niños y adolescentes.-

En 2018, Fiscalnet registró 2.700 hechos de abusos sexuales y corrupción de menores, casi el 40% tuvo por víctima a personas menores de edad (al menos el 33% afectó a niñas, niños y adolescentes menores de 13 años). En cuanto a los casos más extremos, se identificaron a través de las carátulas ingresadas en el sistema un total 355 violaciones para ese año. Estas estadísticas sirven para demostrar que los NNA son un grupo vulnerable.-

Los delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes, mas aberrantes y denigrantes de los que son víctimas, son los abusos sexuales relacionados a la explotación sexual, secuestro o tráfico con fines de explotación sexual, el grooming y pornografía infantil.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Los datos existentes, dispersos y fragmentados permiten confirmar que Argentina no es una excepción en estos tipos de delitos y presenta las mismas tendencias que se observan en otros países latinoamericanos, colocando al problema de los abusos, tráfico y explotación sexual hacia niñas, niños y adolescentes como un tema prioritario de las políticas públicas de niñez y adolescencia que, por su magnitud y gravedad, debe dar lugar a acciones y programas de prevención, asistencia, protección integral y sanción, esto último es lo que se pretende lograr con un órgano dedicado especialmente a perseguir legalmente crímenes de explotación sexual y trata de personas cuyas víctimas sean NNA.

Con este fin de crear un organismo estatal, especializado legalmente con la facultad de investigar, perseguir estos delitos y ejercer la acción pública penal se completaría el sistema legal judicial de protección y pleno respeto de los derechos de NNA y poner en práctica el inciso d) del artículo 55 de la Ley 21.061 y complementando la Ley 26.364 de "Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas".-

Por todo ello, es que se crea la Procuraduría Fiscal de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delitos, y solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.-

Dra. Claudia G. Marquez

Diputada Nacional